



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-25-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS OCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras, S. A. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S21; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 25 de agosto de 2020 la abogada Carolina Castillo Argueta en representación de la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A. propietaria del Parque Eólico Cerro de Hula, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 2. Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por la abogada Carolina Castillo Argueta y requirió a la compareciente para que presentara la Constancia de Solvencia Fiscal vigente, pero en aplicación de los principios de simplificación administrativa dio traslado de las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 3. En fecha 29 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía aclarar, entre otras cosas, información en el formulario del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que se encuentra cargado en la página web de CREE; en consecuencia, se requirió a la abogada Carolina Castillo Argueta en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 29 de noviembre del mismo año, notificado vía correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2020, a fin de que se atendieran los puntos siguientes: *“i) En el formulario de registro en línea, en la sección de información del representante de la empresa, agregar el número y matrícula del registro mercantil del documento mediante el cual se le otorgó el poder al representante legal de la sociedad; ii) En el formulario de registro en línea, en la sección de información del contrato de suministro con la ENEE, si aplica, atender los siguientes puntos: a.) Aclarar y de ser necesario modificar el número de*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

resolución, en el formulario en línea indican 0018-2008, en cambio, el contrato de suministro no establece ningún número de resolución. b) Aclarar de ser necesario modificar la fecha de resolución, en el formulario en línea indican 12 de enero de 2008, en cambio, en el contrato de suministro se establece 29 de septiembre de 2008; iii) En el formulario de registro en línea, en la sección de información de la central generadora, si aplica, atender los siguientes puntos: a) Aclarar y de ser necesario corregir el dato de capacidad instalada de la central, en el formulario en línea declaran 126,000 kW, en cambio, la ampliación del contrato de suministro solamente establece que la producción inicial de la planta será de 124,000 kW por lo que el dato no puede ser corroborado. b) Aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la producción anual de energía, en el formulario en línea declaran 430,628,000 kWh, en cambio, en la ampliación del contrato de suministro se establece 433,946,000 kWh; vi) Manifestarse respecto al factor de planta, ya que los documentos presentados no permiten corroborar el dato declarado en el formulario de registro de 37 por ciento. 1. En la sección "Información del representante de la empresa": en la subsección "Poder de representación" agregar los datos de inscripción de la Escritura de poder (matrícula) en el Registro Mercantil. 2. En la sección "Información del contrato de suministro con la ENEE, si aplica": 2.1. En la subsección "Número de resolución" aclarar y de ser necesario modificar el número de resolución, en el formulario en línea indican 0018-2008, en cambio, el Contrato de Suministro no establece ningún número de resolución 2.2. En la subsección "Fecha de resolución" aclarar y de ser necesario modificar la fecha de resolución, en el formulario en línea indican 12 de enero de 2008, en cambio, en el Contrato de Suministro se establece 29 de septiembre de 2008. 3. En la sección "Información de la central generadora", atender los siguientes puntos: 3.1. En la subsección "Capacidad instalada" aclarar y de ser necesario corregir el dato de capacidad instalada de la central, en el formulario en línea declaran 126,000 kW, en cambio, la ampliación del contrato de suministro solamente establece que la producción inicial de la planta será de 124,000 kW por lo que el dato no puede ser corroborado. 3.2. En la subsección "Energía anual" aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en la producción anual de energía, en el formulario en línea declaran 430,628,000 kWh, en cambio, en la ampliación del contrato de suministro se establece 433,946,000 kWh. 3.3. En la subsección "Factor de planta" manifestarse respecto al factor de planta, ya que los documentos presentados no permiten corroborar el dato declarado en el formulario de 37 %. 4. En la sección "Información de interconexión", atender los siguientes puntos: 4.1. En la subsección "Punto de interconexión" agregar el nivel de tensión y circuito asociado 4.2. En la subsección "Punto de entrega" agregar el nivel de tensión. 4.3. En la subsección "Punto de medición" agregar el nivel de tensión. 5. En la sección "Archivos Adjuntos" adjuntar la Constancia de solvencia del SAR a la fecha."



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. En fecha 15 de diciembre de 2020 la abogada Carolina Castillo Argueta presentó escrito por medio de correo electrónico junto con una copia de la Solvencia diciembre 2020 y otros documentos, y en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno Secretaría General admitió el escrito y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara lo manifestado y actualizado por la compareciente.
 5. En fecha 15 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-006-2021, mediante el cual expresa que la información y documentación presentada por la solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, recomienda que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la constancia de registro público a la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A.
 6. Que en fecha 15 de marzo de 2021 Secretaría General dio por recibidas las diligencias de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que analizara y emitiera el dictamen correspondiente.
 7. En fecha 12 de mayo del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-023-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 21 de diciembre del 2015 presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A.
 2. Que en fecha 16 de enero de 2016 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A. bajo el número G-S21 y con código número G-S21-01-2016; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha, entre otros, la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 50 de fecha 10 de junio de 2005, autorizado por el notario José Rafael Rivera Ferrari, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A., inscrita con el No. 80 del tomo 588 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.
 2. Copia del Decreto Legislativo No. 151-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de noviembre de 2008, contentivo del Contrato de Operación para la Generación Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras S. A.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

3. Copia del Decreto Legislativo No. 247-2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de enero de 2010, contenido del Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del contrato de suministro de 100 MW de energía asociada al contrato No. 049/2008 y aval solidario del Estado de Honduras, suscrito entre la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Finanzas y la sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras S. A.
4. Copia del Decreto Legislativo No. 148-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de marzo de 2009, contenido Contrato de Suministro de 100 MW de Energía asociada al contrato No. 049/2008 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Energía Eólica de Honduras, S. A. (EEHSA).
5. Copia de la Licencia Ambiental No. 352-2007 de fecha 13 de diciembre de 2007, a favor de la sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras, S. A. con una vigencia de dos años a partir de su otorgamiento.
6. Copia de la Licencia Ambiental No. 352-2007 de fecha 13 de diciembre de 2007, con una vigencia de 2 años a partir de su otorgamiento (Exp. 2005-A-713).
7. Copia de la Licencia Ambiental No. 128-2009 de fecha 12 de marzo de 2009, a favor de la sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras S. A., con una vigencia conforme al contrato de operación.
8. Copia de la Licencia Ambiental No. 184-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, a favor de la sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras S. A., con una vigencia conforme al contrato de operación (Ampliación).
9. Copia de nota DO/004/I/12 contentiva de Certificación de Operación Comercial de la empresa Energía Eólica de Honduras S. A. emitida en fecha 09 de enero de 2012, extendido por la División de Operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
10. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-20-10500-21779 de fecha 08 de diciembre de 2020, a favor de la Sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras S. A., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
11. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007404768 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-17-2021 del 08 de junio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero de 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S21, a la empresa generadora denominada Energía Eólica de Honduras, S. A., propietaria del Parque Eólico Cerro de Hula, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A. (EEHSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o apoderada legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o apoderada legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA